

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 253.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado con fecha 3 del corriente, de Real orden lo siguiente.

«Para evitar la confusion que ofrece en la liquidacion de cuentas provinciales y municipales la irregularidad con que algunas se hallan formadas, se ha servido disponer S. M. que en las pertenecientes al año de 1847 se comprendan solo los ingresos y gastos ocurridos dentro del mismo año, con arreglo al presupuesto aprobado; debiendo formarse cuenta separada de cualquiera fraccion del año anterior que resulte no haberse rendido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y demas á quienes toca su cumplimiento. Córdoba 13 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 254.

Habiendo entregado muchos Ayuntamientos en la Depositaria de este Gobierno político el importe de la suscripcion al Boletín del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públi-

cas por solo tres meses que concluirán en fin del presente, les prevengo que lo verifiquen antes de que cumpla otro trimestre ó hasta fin de año, mediante á que este gasto se les concede en el presupuesto municipal. Córdoba 13 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 248.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las mas oportunas diligencias para la captura de José Leandro, Castellano nuevo, reo prófugo sentenciado á la pena de muerte en garrote vil, por la muerte violenta que dió á Antonio Diaz en la villa de Alcantarilla el dia 22 de Junio de 1843, cuyas señas se espresan á continuacion, dándome parte de su resultado, caso de haberlo, para los efectos consiguientes.

SEÑAS.

Estatura alta, pelo negro, patillas cerradas, nariz delgada, boca algo sumida, edad sobre unos 40 años, viste no como los jitanos, sino á estilo del pais; chalanea en bestias, y en el pasaporte lleva otro nombre y apellido distinto al suyo.

Córdoba 13 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 249.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guar-

dia Civil de esta provincia, procederán á la captura de José Gonzalez (a) Pesetas, natural de Fuente Tojar, partido de Priego, hijo de Feliz, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades oportunas al Juzgado de 1.^a instancia de Alcalá la Real, por quien se reclama.

SEÑAS.

Edad de 25 á 28 años, 5 pies escasos, color bien moreno y encendido, cerrado de barba, pelo castaño en oscuro, vestido con calzon de pana azul y encima sajones de paño pardo, bota y zapato blanco, solapa de paño negro, chaqueta de id. pardo, faja encarnada de las anchas, sombrero calañéz chato, y con canana y escopeta.

Córdoba 13 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 268.

La Administracion de Contribuciones directas en oficio del 10 corriente, hace de nuevo presente á esta Intendencia la paralización que sufre el servicio en aquella dependencia por la falta de presentacion de los repartos de algunos pueblos de esta provincia, cuya falta perjudica tambien al Tesoro por el retraso que ha de sentirse en la cobranza de los impuestos, y por la cual estan incursos ya en la multa de Instruccion.

Repetidas prevenciones se han hecho sobre este punto á los Ayuntamientos, y á pesar de esto, algunos pueblos como queda dicho, aun no han concluido los indicados repartos. En su virtud, y no pudiendo mirar con indiferencia tan importante servicio, declaro incursos á los que se hallen en descubierto de él, el dia 24 del corriente, en la multa de 100 ducados, la cual se hará efectiva en las Cajas del Banco, así á los que en dicho dia no los hayan sometido á la aprobacion, como á los que, habiendoseles devuelto para su rectificacion, no los presenten subsanados los reparos que les fueron puestos. Córdoba 12 de Marzo de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 270.

El representante de la Empresa de los Derechos de consumos de siete pueblos de esta Provincia, en oficio que me dirige en 13 del corriente, insertándome el de su subalterno de la villa de Baena, me dá parte de haberse cundido con equivocacion ó malicia, la voz de que en dicha villa estaban sugetas á la venta exclusiva al por menor las especies de tocino, carne y aguardiente, lo cual refluia en perjuicio de los intereses de dicha Empresa, y pidiendo por

último que se desluciera esta equivocacion por medio del Boletín oficial. En su virtud, y con el fin de evitar aquellos perjuicios á la vez que el que pudiera seguirse al comercio y traguera por la paralización que en esta parte pudiera sufrir por efecto de aquella especiosa voz, debo manifestar á los Alcaldes de los pueblos de la Provincia y á los vecinos traginantes de la misma, que así en dicha villa como en los demas pueblos que excedan de 3,000 vecinos, la venta al por menor y al por mayor de las especies de consumo no es exclusiva, sino libre con la precisa obligacion de pagar los derechos de tarifa al arrendador ó arrendadores que fuesen de indicadas especies, y con sujecion á las formalidades administrativas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los indicados Alcaldes, y para que estos lo hagan entender en sus respectivos pueblos en la forma de costumbre. Córdoba 15 de Marzo de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 259.

Habiendose encargado por varias circulares publicadas en este periódico en los pasados años de 1846 y 1847, el rigor con que debe procederse por las Comisiones locales de instruccion primaria en no permitir el ejercicio de la enseñanza á personas intrusas en él y que carecen de la autorizacion competente, esta Comision superior, se ve en la necesidad de recomendar de nuevo la mayor severidad en este punto, para que desaparezcan de una vez los abusos que dan lugar á frecuentes quejas y reclamaciones.

Respecto á las escuelas de niñas, y especialmente á las de esta capital, deberán suprimirse todas las establecidas ó que se establecieren sin conocimiento ni permiso de la autoridad correspondiente, dirigidas por personas sin título ni exámen. Las maestras que tengan dicho documento serán únicamente las autorizadas sin limitacion alguna para tener abierta escuela de niñas con muestra ó tabla en la puerta de sus casas. Las clases, que por admitir como en mero depósito parvulitos de uno y otro sexo, se hayan de tolerar, será con conocimiento de la Comision local, y con su permiso que las interesadas podrán solicitar y obtener, para que sean anotadas en registro particular, cuidando que las niñas concurrentes no lleguen á la edad de 5 años. Por último, á las maestras, que estando examinadas, solo tengan certificacion, se les fijará para sacar título un término prudente pero improrrogable, pasado el cual, no se tendrán tampoco por autorizadas.

Lo que se hace publicar para conocimiento

de las personas á quienes corresponda la ejecucion de lo anteriormente ordenado.

Córdoba 4 de Marzo de 1848.—El Pre-

sidente, Miguel Tenorio.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

DISTRITO DE SEVILLA.

CARRETERA DE CÓRDOBA Á MALAGA.

Circular núm. 178.

Segundo y tercer trozos, entre Fernan Nuñez y Aguilar.

MES DE ENERO DE 1848.

Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada Carretera.

CLASES. Gastos generales.	Número.	Dias de abono.	Asignaciones. Rs. mrs.	Importe. Rs. mrs.	Totales. Rs. mrs.
Indemnizaciones de gastos del Ingeniero Director.				353 19	353 19
Id. de un Pagador.				360	360
Sueldo de un Aparejador.	1	31	24	744	744
Id. de un Sobrestante.	1	31	10	310	310
Id. de un escribiente.	1	31	6	186	186
Total.				1,953 19	

Gastos de las obras de nueva construccion.

Por administracion.

Peones camineros.	3	31	6	558	} 12,690 17
Capataces.	3	93	6,7 y 8	651	
Peones.	45	551 ¹ / ₂	4 y 5	5,129 17	
Albañiles.	2	51	10	510	
Canteros.	21	506	de 15 á 5	5,584	
Carpinteros.	1	9	8	72	
Guarda-almacén.	1	31	6	186	
Plana mayor.				1,016 23	
Capataces.	2	62	2	124	
Presidio. { Confinados.	260	6,651	1 y ¹ / ₂	6,951	
{ Sopa económica.				1,993 6	
{ Gastos extraordinarios.				750	
Trasportes { Caballerías.	19	353 ¹ / ₂	4 y 5	1,587	} 2,423
{ Carros de bueyes.	3	38	22	836	
Materiales { Ladrillos.				1,174 17	} 1,474 17
{ Cal.				300	
Utiles y herramientas.				580 17	580 17
Total.				28,003 12	

Relacion general de los gastos de la espresada Carretera en el mes de Enero de 1848.

	Rs. vn. Mrs.
Gastos generales.	1,953 19
Id. de nueva construccion	28,003 12
Total general.	29,956 31

Córdoba 31 de Enero de 1848.—José Soler de Mena.

*Juzgado de primera instancia de la derecha
de esta Ciudad de Córdoba y su partido.*

Circular núm. 264.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que habiendo sido capturado Juan Rodríguez, conocido por el Chirro, como autor de la muerte de su sobrino Rafael León, se le ha encontrado una mala de edad de cuatro años, de siete cuartas menos un dedo, roma, boecilara en castaña, con una señal en los propios de la nariz que parece un remolino, y como no se acredite su procedencia, he mandado publicar sus señas, para que la persona que se crea con derecho á este animal lo reclame en mi Juzgado con la justificación oportuna, á la posible brevedad; pues así lo tengo mandado por mi providencia de hoy ante el infrascripto, como originario de la causa. Córdoba 14 de Marzo de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Hornachuelos.*

Circular núm. 269.

D. Rafael Ballesteros, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de autorizacion del Sr. Gefe superior politico de esta Provincia, he mandado salir á publica subasta para su remate en el mejor postor, con sujecion á las condiciones redactadas con acuerdo de la Comision de montes de la misma provincia, que se manifestaran á los licitadores en el dia 16 de Abril próximo venidero á las 12 de su mañana, hora designada para el remate, ante las puertas de la sala capitular de dicha villa, las cepas de monte bajo que se necesitan para 16,000 @ de carbon á la mina del Romano, en el término de aquella villa, con objeto de que los que quieran tomar parte en dicha subasta puedan verificarlo en el dia prefijado. Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia se anuncia así por el Boletin oficial de esta provincia. Hornachuelos 16 de Marzo de 1848.—Rafael Ballesteros.—Rafael Santiago, Srio.

*Juzgado de primera instancia de la derecha
de esta Ciudad de Córdoba y su partido.*

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á

la propiedad y usufruto de los bienes dote de la segunda Capellanía que en la Sta. Iglesia Cathedral de esta Ciudad, fundó Don Diego Fernandez de Argote, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano. Córdoba 19 de Febrero de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

*Juzgado de primera instancia de Bujalance
y su partido.*

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptuen con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada en la Parroquial de la villa de Cañete las Torres por Juan Zurita Garzon, para que en el término de 30 dias contados desde el que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la Provincia, que para único se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por apoderado en forma, á deducir el que se crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les para entero perjuicio, pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por el Pro. D. Alonso Martinez, en nombre de las partes que representa, en que solita se le adjudiquen en propiedad y posesion, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841.—Dado en Bujalance á 11 de Marzo de 1841.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Vicente Maria Orbe.

AVISOS.

—o—
Quien quisiere arrendar las haciendas de olivar y molinos de aceite en término de la villa de Guadalcazar, nombradas Molino alto, Madroñeros y Molino bajo, propias del Excmo. Sr. Marqués del título de la misma villa, se presentará en la Secretaria de S. E. á hacer proposiciones, ya para todas ó ya para alguna de ellas; en la inteligencia que el contrato deberá principiar en 1.º de 1849.

—o—
El horno nombrado de la cinco calles calle de Consolacion núm. 2 se arrienda desde S. Juan del presente año; la persona que lo solicite podrá acudir á la calle de la Morería núm. 23 á tratar con el Administrador.

**CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.**